

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 270

PERIODO LEGISLATIVO 1990

EXTRACTO: DECISION DE COMISION Nº 3, EN MAYORIA  
S/ASUNTO Nº 255/90 (PROY. DE RESOLUCION DECLARANDO  
DE INTERES TERRITORIAL LOS PROGRAMAS Y CURSOS A  
DISTANCIA QUE SE REALIZAN EN EL AMBITO DEL  
TERRITORIO).

Entró en la sesión de: 13.09.90

F/R.

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº 01



Escudo Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

*107/90*

S/Asunto N° -255/90.

LEGISLATURA TERRITORIAL

MESA DE ENTRADA

12-9-90

SEC. 6 N° 210 HORA 12:40

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado el Proyecto de...RESOLUCION-Declarando de Interés Territorial los programas y cursos a distancia que se realizaren en el ámbito del Territorio......;y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 12 de Setiembre de 1990.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

S/Asunto N° 255/90.-

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Declárase de Interés Territorial los Programas y Cursos de Educación a Distancia que se realizaren en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que estén enmarcados en el Artículo 2º de la presente.

Artículo 2º.- Serán considerados dentro de la presente Resolución los Programas y/o Cursos a Distancias elaborados y avalados por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; las Universidades Nacionales y por el Instituto Nacional de Perfeccionamiento y Actualización Docente, cuyas propuestas resulten de interés para la comunidad educativa fueguina.

Artículo 3º.- La coordinación, desarrollo y certificación de los mismos será responsabilidad de las instituciones que los implementarán en forma directa o a través de tutores o delegados designados por éstas en acuerdo con Instituciones Territoriales.

Artículo 4º.- Comuníquese, regístrese y archívese.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

S/Asunto N° 255/90.

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión hace suyo los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.

SALA DE COMISION, 12 de Setiembre de 1990.-



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 255/90.-

Mario MANFREDOTTO

Ana ORTIZ

Daniel LOCASO

Luis AUGSBURGER

Guillermo GONZALEZ

SALA DE COMISION, 12 de Setiembre de 1990.-

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 255

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA, PROYECTO  
DE RESOLUCION DECLARANDO DE INTERES TERRITORIAL  
LOS PROGRAMAS Y CURSOS A DISTANCIA QUE SE REALI-  
ZAN EN EL AMBITO DEL TERRITORIO. -

Entró en la sesión de: 6-9-90

COMISION Nº 3

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1: Declárase de Interés Territorial los Programas y Cursos de EDUCACION A DISTANCIA que se realizaren en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que estén enmarcados en el artículo 2 de la presente.

Artículo 2: Serán considerados dentro de la presente Resolución los Programas y/o Cursos a Distancia elaborados y avalados por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; las Universidades Nacionales y por el Instituto Nacional de Perfeccionamiento y Actualización Docente, cuyas propuestas resulten de interés para la comunidad educativa fueguina.

Artículo 3: La coordinación, desarrollo y certificación de los mismos será responsabilidad de las instituciones que los implementarán en forma directa o a través de tutores o delegados designados por estas en acuerdo con Instituciones Territoriales.

Artículo 4. De forma.

MARIO ALBERTO MANFREDOTTI  
LEGISLADOR

RICARDO PRADA VILLA  
LEGISLADOR